

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “Instalación de 50 plantas solares fotovoltaicas de 100 kW, Talayuela 2”, en el término municipal de Talayuela.

El proyecto de “50 PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS DE 100 KW, TALAYUELA 2” en las parcelas 6, 8, 10, 31, 32 y 9002 del polígono 3, en el término municipal de Talayuela pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 152 de fecha 28 de diciembre de 2006. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

La línea de evacuación cruza el Lugar de Importancia Comunitaria del Río Tiétar, la Zona Especial de Protección para las Aves del río y pinares del Tiétar, y el Corredor ecológico y de Biodiversidad Pinares del Tiétar, los cuáles no se verán afectados de manera negativa siempre que se cumplan todas las medidas reflejadas en la declaración de impacto ambiental.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de “50 PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS DE 100 kW, TALAYUELA 2” en las parcelas 6, 8, 10, 31, 32 y 9002 del polígono 3, en el término municipal de Talayuela; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de

Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto “50 PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS DE 100 kW, TALAYUELA 2” en las parcelas 6, 8, 10, 31, 32 y 9002 del polígono 3, en el término municipal de Talayuela, promovido por la empresa INVERSIONES ALTO TAJO, S.L., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

a) Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. La presente declaración se refiere únicamente a la instalación solar fotovoltaica, a las edificaciones anexas y a la línea eléctrica de evacuación.
3. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental posee, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no ha sido iniciada efectivamente la construcción de la instalación solar, el promotor queda obligado a comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, para que en el plazo de dos meses, valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental, si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.
4. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente.
5. A efectos de ruidos, las instalaciones se emplazan en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de

febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

6. Una vez hecho el replanteo del proyecto y previamente al inicio de las obras, se presentará a la Dirección General de Medio Ambiente, para su informe, un plano con la superposición de todos los elementos del proyecto sobre la situación actual del terreno. El replanteo incluirá la ubicación exacta de los seguidores y del resto de infraestructuras anexas: red de evacuación, red viaria, instalaciones eléctricas y edificaciones, así como de las zonas ocupadas durante la fase de construcción como zonas de acopio de materiales, zonas de vertido, parque de maquinaria y similares.

b) Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

7. Se respetará todo el arbolado autóctono, no permitiéndose la corta de ningún ejemplar para la ubicación de los paneles solares, modificándose el replanteo de los mismos si fuera necesario para evitar la corta de arbolado.

8. En caso de ser necesaria la retirada de la tierra vegetal previamente al comienzo de las obras, se procederá a su acopio en montones no superiores a los 2 m de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas y químicas esenciales para su posterior utilización en las tareas de restauración y revegetación. A la finalización de la obra ésta deberá ser extendida de nuevo.

9. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deben realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.

10. Se aprovecharán los accesos y la red de caminos preexistentes, evitando la apertura de nuevos viales que no sean imprescindibles, así como el paso o estacionamiento de vehículos y maquinaria fuera de las zonas que se vean afectadas por la obra, que serán balizadas adecuadamente.

11. El lavado de las cubas de hormigón se realizará en un hueco excavado en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta.

12. En las edificaciones se emplearán materiales tradicionales de la zona que permitan su integración en el entorno.

13. El cerramiento tendrá las siguientes características:

— No se pondrá alambre de espino ni otros elementos cortantes o punzantes.

— No se pondrá dispositivo alguno de electrificación.

— Llevará malla de 15 x 30 cm o se realizarán portillos en la parte inferior del cerramiento cada 25 metros con estas dimensiones.

— Deberá tener señalizadores visuales para evitar choques de las aves.

— No se utilizará malla de rombos o electrosoldada.

14. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.

15. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.

16. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

17. Una vez terminada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.

18. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

19. En la instalación eléctrica para minimizar el riesgo de electrocución para las aves se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.

20. Además se establecerán las siguientes medidas: en los transformadores los puentes de unión se realizarán con cable aislado, no se instalarán alargaderas.

21. La línea de evacuación será por completo subterránea desde el parque solar hasta la subestación, incluyendo el cruce de la carretera, y los cruces de arroyo.

22. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Así mismo, no se verterán a los cauces ningún tipo de materiales sólidos ni líquidos.

c) Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:

23. Los residuos urbanos generados por las operaciones de mantenimiento o por los operarios de la planta serán evacuados por las vías ordinarias de recogida y tratamiento de residuos urbanos.

24. Las aguas residuales de los aseos serán depuradas adecuadamente antes de su vertido con la autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Tajo o bien serán recogidas en una fosa séptica estanca para su posterior retirada por gestor autorizado.

d) Fase de abandono:

25. Finalizado el periodo de funcionamiento de la planta se procederá al desmantelamiento de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original.

26. Los paneles fotovoltaicos serán retirados y reciclados al final de su vida útil.

e) Medidas complementarias:

27. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), así como lo establecido en el Plan INFOEX.

28. En el caso de que afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.

29. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura y al Servicio Ambiental de Racionalización de Actividades de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

La presente Declaración de impacto ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque en las condiciones establecidas en los puntos 19, 20 y 21 conforme al

Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Así mismo incluye el informe favorable para la Propuesta de Reforestación y el Plan de Restauración con las condiciones establecidas en los puntos 8 y 25 respectivamente, conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, a 30 de marzo de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de "50 PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS DE 100 kW, TALAYUELA 2" en las parcelas 6, 8, 10, 31, 32 y 9002 del polígono 3, en el término municipal de Talayuela, promovido por INVERSIONES ALTO TAJO, S.L. consiste en el montaje de 50 instalaciones solares individuales equipadas cada una de ellas con su transformador de 100 KVA y su contador individual.

La superficie afectada por la instalación es de 67,4 hectáreas.

Cada instalación de 100 kW estará formada por 22 seguidores con 30 paneles fotovoltaicos de 175 Wp, lo que hace un total de 1.100 seguidores solares.

Línea de evacuación.

La evacuación de la energía generada se hará en la subestación existente denominada STR Cuaterno, propiedad de Iberdrola Distribución, S.A. Para ello se instalará una línea subterránea de unos 3.500 metros.

Con fecha 29 de noviembre de 2006 se presentó documentación anexa al Estudio de Impacto Ambiental en la que se ofrece la alternativa de ejecutar toda la línea de evacuación subterránea. Ésta sale desde la planta solar y discurre por el camino que bordea la finca. Cruza el arroyo por una zona despejada de arbolado con perforación dirigida con los permisos necesarios de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Continúa por los caminos existentes entre la finca y el arroyo de Santa Teresa. Atraviesa el arroyo de manera subterránea con perforación dirigida. El cruce tendrá una longitud aproximada de 120 metros. El resto de la traza hasta la subestación discurre por caminos existentes. En el paso por los almacenes y secaderos se tendrá en cuenta la posible existencia de instalaciones eléctricas o de riego en el camino para causar la menor afección posible a estas explotaciones. Finalmente el cruce de la carretera EX-119 hasta la subestación se hará mediante topo o perforación dirigida.

Instalación solar.

La corriente que se genera en cada instalación individual se conduce al inversor o inversores particulares de cada propietario que la convierten en corriente alterna en las condiciones de frecuencia y tensión exigidos por la red.

Para optimizar la producción de energía eléctrica, se utilizarán seguidores solares a dos ejes. Los seguidores se colocarán separados entre ejes en una cuadrícula de 20x30 metros.

Los elementos básicos de la instalación se complementan con caja de conexión en corriente continua para reunificar los grupos modulares fotovoltaicos en serie en una línea hasta cada inversor. Además contarán con las protecciones necesarias, cableado, seccionadores y puesta a tierra.

Los seguidores solares tienen una altura máxima sobre el nivel del terreno de 7,40 metros.

Para la instalación de la planta se realizará un pequeño movimiento de tierras para nivelar aquellos puntos en los que los desniveles sean mayores. Serán superficies menores y la tierra vegetal que sea necesario remover, será colocada de nuevo una vez rasanteada la parcela.

La cimentación de los seguidores serán losas de hormigón armado de dimensiones 2,70 m x 2,70 m y 0,80 m de altura.

Edificio de control.

La caseta para albergar los equipos de control y los inversores, tendrán unas dimensiones aproximadas de 20 x 6 metros y 3 metros de altura. La cimentación de la caseta será de zapatas corridas de hormigón y el suelo de hormigón. La estructura será metálica de acero y el cerramiento de fábrica de ladrillo o bloques de hormigón, enfoscado fratasado sin maestrear. Las paredes irán encañadas en blanco. La carpintería será metálica en puertas, cancelas y ventanas. El edificio contará con una sala de inversores, una pequeña sala de contadores y una pequeña oficina para los sistemas de mantenimiento y control y los sistemas de supervisión y alarmas. En el edificio habrá aseo con fosa séptica homologada. La cubierta del edificio será de teja curva cerámica roja.

La caseta con los 50 transformadores de 100 KVA, irá adosada en espacio aparte.

Cerramiento del recinto solar:

Se construirá un vallado de 2,00 metros de altura con luces que permitan el paso de pequeños animales. La valla llevará postes

metálicos o de hormigón cada 2 metros con tensores cada 25-50 metros y ángulos de refuerzo. El cercado contará con sistemas de alarma y detección de movimientos e intrusión perimetral. La longitud del vallado perimetral tendrá una longitud total de 4.038 metros.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental, se compone de los siguientes apartados: Descripción del proyecto; Descripción de los trabajos y medios a utilizar; Descripción de la finca; Descripción de las consecuencias positivas y negativas y medidas correctoras aplicadas al proyecto; y Anexos (referencias de la parcela, ortofotos, estudio de reforestación).

La “Descripción del proyecto” expone brevemente los datos principales de la instalación, la potencia instalada y las características de la línea de evacuación, que será subterránea. Se describen las características de los seguidores solares, las cimentaciones, los edificios de control y el vallado.

En la “Descripción de la finca” se hace un inventario ambiental, el medio físico y el medio biótico.

La “Descripción de las consecuencias positivas y negativas y medidas correctoras aplicada al proyecto” analiza las posibles interferencias del proyecto con los distintos elementos: ecosistema y paisaje, suelo y agua, la atmósfera y el empleo.

Los anexos contienen la referencia catastral, la fotografía aérea de las parcelas afectadas, las características de los seguidores a dos ejes y el “estudio de reforestación”, el cual contiene los siguientes apartados:

— “Propuesta de reforestación”: se creará una pantalla perimetral (plantación de dos filas) realizada con especies autóctonas.

— “Reforestación del perímetro de la obra con árboles autóctonos”. En la parte frontal y por donde se accede al recinto se plantarán árboles de porte medio. Las especies serán arizonicas con un porte medio de 1 metro en el momento de su plantación. En los dos perímetros laterales se plantarán encinas y alcornoques con una altura mínima de 50 cm. El sistema de riego será con goteros.

— En la “Densidad de la plantación” se indican las plantas que se colocarán por hectárea. El “mantenimiento de la reforestación” refleja cuales serán las reposiciones de marras admisibles.

— Se definen dos áreas para reforestar: pantalla perimetral con encinas, robles y alcornoques y acceso y viales de la parcela, con arizónicas, tomillo, romero y jarandilla.

— El presupuesto que se destinará a estas labores asciende a 49.290 euros.

En la documentación adicional presentada con fecha 29 de noviembre de 2006 se plantean, las medidas correctoras en la fase de construcción de la planta y en la fase de funcionamiento.

Fase de construcción.

— Se realizarán correctamente el almacenamiento, retirada y gestión de residuos especiales, asimilables a residuos tóxicos y peligrosos RTP, derivados de las actividades en el recinto.

— Se debe asegurar la adecuada identificación, almacenamiento y gestión de residuos, así como todos los productos y sustancias peligrosas que se empleen.

— La empresa encargada de llevar a cabo el proyecto se comprometerá a minimizar las molestias sobre su entorno, como generación de ruido, emisión de polvo, olores, etc.

— El acopio de materiales se realizará de modo que en todo momento estén controladas las molestias a la población así como el arrastre al medio hídrico. Se seleccionarán, siempre que sea posible, materiales inertes o inocuos para el ambiente.

— La maquinaria a utilizar en la construcción de la planta se protegerá específicamente para que no puedan producirse derrames de líquidos que puedan incorporarse al suelo.

— Se lavará y limpiará la maquinaria y otros equipos o componentes en instalaciones que se habilitarán para dicha actividad.

— Al finalizar los trabajos, las instalaciones y los terrenos utilizados deberán quedar libres de residuos, materiales de construcción, maquinaria, y de cualquier tipo de contaminación, asumiendo la empresa a su costa la obligación de reparar los daños ambientales en suelo, subsuelo, acuíferos, aguas superficiales u otro ámbito ambiental ocasionados por el desarrollo de la actividad, incluidos los informes o estudios necesarios para su comprobación o valoración.

— Las operaciones de mantenimiento, engrase, cambios de aceite de vehículos, sustitución de elementos de equipos, etc., se realizarán en los lugares habilitados para ello, evitando la generación de residuos, emisiones o efluentes.

— En caso de fuga o vertido accidental de productos calificados como RTP o vertidos líquidos contaminados durante la actividad, la empresa está obligada a notificar de inmediato dicha situación

y realizar las acciones correctoras de descontaminación y retirada adecuadas.

Fase de funcionamiento.

— En el cambio de aceite de los motores de los seguidores se usarán depósitos adecuados para evitar posibles derrames de aceite al mismo.

— Los taludes de los caminos de circulación se mantendrán limpios para impedir desbordamientos que produzcan arrastres indeseados de la capa vegetal y erosión del suelo.

— Se mantendrá en buen estado el vallado ecológico haciendo las reparaciones necesarias y evitando la acumulación de vegetación en las bases que impidan la circulación de los animales.

— La limpieza del área ocupada por la planta de una manera regular que impida la acumulación de posibles desperdicios humanos o provenientes de tareas de mantenimiento.

— En las casetas de los inversores se revisará periódicamente la insonorización de las mismas.

— Se mantendrán las áreas verdes establecidas en el plan de reforestación para mejorar el impacto visual de la planta.

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 47 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo n.º 222/2006.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 222 de 2006, como recurrente, D. Fernando Rodríguez Arias Delgado, representado y asistido por sí mismo, y, como Demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, recurso que versa sobre:

“Contra la desestimación presunta de reclamación por responsabilidad patrimonial por importe de 1.066,30 euros (rebajado a 875 euros en la vista) presentada por correo certificado el 15/9/2005 y dirigida a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de